

**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA
MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTES**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Diputada Patricia Jaramillo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 31 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, y 5 fracción I, 7, 9, fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL FESTIVAL CULTURAL MALINTZIN**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia humana se perpetúa y se acumula a la acción de otros seres humanos con efecto sobre las generaciones venideras que a su vez crean, amplían y corrigen lo heredado, nuevas realidades que les trascienden. La cultura¹ es la obra del hombre cristalizada para generaciones futuras, por impulso del mismo ser humano y condicionada por todos los factores que se interinfluyen en la vida social: económicos, religiosos, ideológicos,

¹ Weber, Alfred, Historia de la cultura, México, Fondo de Cultura Económica, 1945.

políticos, técnicos, entre otros. La cultura es histórica, estable y cambiante al mismo tiempo, y tiende a objetivarse, aunque nunca se puede separar del ser humano que es el motor de su movimiento.² Según las definiciones clásicas se entiende por cultura o civilización un conjunto complejo de conocimientos, creencias, artes, moral, leyes, costumbres y usos sociales que el ser humano adquiere como miembro de una sociedad determinada. Otras definiciones hablan de “legados sociales” o de “conjuntos de una tradición social”. También se dice que al interior de una sociedad pueden existir diversas culturas; en sociedades complejas podríamos hablar —para una misma sociedad— de cultura superior, cultura popular, subcultura, cultura de castas entre otros muchos tipos. Parece, no obstante, que lo medular del concepto de cultura son las ideas y categorías del pensamiento, seleccionadas y transmitidas históricamente, así como sus valores concomitantes.

La cultura debe ser contemplada antropológica y sociológicamente:

- 1) A nivel histórico, en cuanto a su tradición y legados sociales;
- 2) A nivel normativo, como reglas y usos sociales, incluyendo los valores e ideales de conducta;
- 3) A nivel psicológico, como adaptación superadora de problemas, como procesos de aprendizaje o como conjunto de costumbres seculares, y
- 4) A nivel estructural como modelos de organización de la propia cultura.

² Peces-Barba, Gregorio, Introducción a la filosofía del derecho, cit., p. 81.

Además, las culturas presentan tres aspectos concretos:

- 1) Cultura es la mediación de lo que en un momento dado fue (aspecto tradicional);
- 2) Cultura es el ulterior desarrollo de lo que ya fue en su momento, y que se aplica incluso a la transformación social (aspecto innovador), y
- 3) Cultura es el desarrollo simultáneo de diversas culturas en una misma sociedad (aspecto pluralista).

Estos tres aspectos —tradicción, innovación y pluralismo— permiten aprehender el sentido de la cultura general en una sociedad concreta.³ El ambiente en el que viven los seres humanos está constituido, principalmente, por la acumulación de actividades de generaciones anteriores.

Lo que caracteriza a esa forma de vida objetivada que llamamos cultura es precisamente su sentido, es decir, la finalidad que en ella se inserta, esto es, una pintura, un libro, el lenguaje, artesanías, etcétera, responden a orientaciones específicas, a necesidades o intereses humanos que se sitúan en la historia.

El sentido de la cultura dependerá del ámbito o sector de la misma. No será igual el significado de una obra arquitectónica, que el de una producción literaria o científica. Por eso, se puede hablar de significados estéticos, éticos, de conocimiento, políticos, religiosos, etcétera, al interior de una población.

³ Häberle, Peter, Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura, Madrid, Tecnos, 2000, pp. 24-27

Ahora bien El Doctor Osvaldo Ruiz en su artículo EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS MINORÍAS NACIONALES. UNA MIRADA DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO ubicó dentro del concepto de grupos étnico-culturales a los pueblos indígenas y a las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura como "el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".⁴

La cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de las obras y conocimientos que produce una sociedad determinada y no se limita al acceso a los bienes culturales, sino que es a la vez una exigencia de un modo de vida que abarca también el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales y el derecho a la información.⁵

Por su parte, la cultura tradicional y popular fue definida por la UNESCO en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989) como:

El conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto

⁴ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), preámbulo.

⁵ Arc-et-Senans Declaration (1972) on the Future of Cultural Development. Council of Europe, Reflection on Cultural Rights. Synthesis Report, CDCC (95) 11 rev. Estrasburgo, 1955.

expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

En el preámbulo de la mencionada Recomendación de la UNESCO se afirma que la cultura tradicional o popular "forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural".

Los dos conceptos citados (cultura tradicional y popular) enuncian que no existe una sola cultura sino una multiplicidad de culturas que comparten o no un determinado tiempo y espacio. "Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad".⁶

Esta diversidad cultural "es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos y constituye el patrimonio común de la humanidad que debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras".⁷

En este sentido, los Estados están en la obligación de proteger y promover la diversidad cultural y adoptar "políticas que favorezcan la inclusión y la participación de todos los ciudadanos para que así se garantice la cohesión

⁶ Op. cit., nota 2, artículo 1o.

⁷ Idem.

social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz".⁸ Por ello, "el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural".⁹

La identidad cultural, por su parte, ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona, e integra en un proceso permanente la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto.¹⁰ Es una "representación intersubjetiva que orienta el modo de sentir, comprender y actuar de las personas en el mundo".¹¹

Parte integrante de la identidad cultural es el patrimonio cultural que debe ser entendido como "todo lo que forma parte de la identidad característica de un pueblo, que puede compartir, si lo desea, con otros pueblos".¹² El patrimonio cultural se subdivide en patrimonio tangible o material e intangible o inmaterial. El patrimonio cultural tangible corresponde a "los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos".¹³ En cambio, el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) define a éste como:

⁸ Ibidem, artículo 2.

⁹ Idem. Las cursivas son mías.

¹⁰ Draft Declaration on Cultural Rights, 1998, artículo 1.

¹¹ Villoro citado en Donoso Romo, Andrés, "Comunicación, identidad y participación social en la educación intercultural bilingüe", *Revista Yachaykuna*, Quito, Instituto Científico de Culturas Indígenas, núm. 5, 2004, p. 19. Disponible en <http://icci.nativeweb.org/yachaikuna/>

¹² Daes, Erica-Irene, Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 1993, párrafo 24, E/CN.4/Sub.2/ 1993/28.

¹³ Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1954, artículo 1.

Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Se incluyen en él las tradiciones y expresiones orales, las costumbres y las lenguas; las artes del espectáculo, como la música, el teatro, los bailes, las fiestas y la danza; los usos sociales y rituales; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, como la medicina tradicional y la farmacopea; las artes culinarias, el derecho consuetudinario, la vestimenta, la filosofía, los valores, el código ético y todas las demás habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat.¹⁴

De todo lo anterior podemos concluir que el Derecho a la Identidad Cultural (DIC) básicamente consiste en el derecho de todo grupo étnico-cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible; y a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilado por ella.

¹⁴ Véase, al respecto, Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989), y Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

No obstante, la identidad cultural de un grupo no es estática y tiene una conformación heterogénea. La identidad fluye y tiene un proceso de reconstrucción y revalorización dinámico, que se produce tanto por las continuas discusiones a nivel interno, así como por el contacto e influencia que se tenga con otras culturas. Dentro de cada grupo étnico-cultural se confunden subgrupos (ancianos, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad) que continuamente retoman, readaptan o rechazan ciertos rasgos y tradicionales culturales de su grupo, todo lo cual "es parte integral de los procesos de reorganización étnica que hacen posible su persistencia".¹⁵ Del mismo modo, al entrar en contacto con otras culturas, los grupos culturales toman ciertas prácticas o rasgos de la cultura ajena y los incorporan a su propia identidad (teniéndose siempre en cuenta las advertencias de Lévi-Strauss,¹⁶ en el sentido de que cada cultura debe poner cierta resistencia al intercambio con otras culturas, pues de lo contrario muy pronto dejaría de tener algo de sí misma que intercambiar).

En tal sentido, el Derecho de Identidad Cultural también consiste en permitir el cambio, la adaptación y la toma de elementos culturales de otras culturas y pueblos, en la inteligencia de que todo esto se haga de manera voluntaria, libre e informada por parte del grupo. Impedir o dificultar el acceso a estos mecanismos pondría llevar al grupo al estancamiento y la exclusión, poniéndose en peligro su supervivencia física y cultural. Es por esto que algunos autores sostienen que el fortalecimiento de la identidad cultural no tiene como único objetivo conservar a las culturas, sino impulsar el

¹⁵ Assies, Willem, "Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina", en id. et al., *El reto de la diversidad*, México, Colegio de Michoacán, 1999, p. 26.

¹⁶ Lévi-Strauss, Claude, op. cit., nota 1.

despliegue de sus potencialidades en el presente y en el futuro, permitir el ejercicio de los derechos culturales, establecer canales más justos de diálogo y participación en la toma de decisiones, y evitar procesos de interacción avasalladores entre culturas diferentes.¹⁷

Por su propia naturaleza, el Derecho de Identidad Cultural es un derecho síntesis que abarca tanto derechos individuales como colectivos; requiere de la realización y efectivo ejercicio de todos los derechos humanos y, a la inversa, de su realización depende la vigencia de muchos otros derechos humanos internacionalmente protegidos.¹⁸

La Corte Constitucional colombiana (CCC) reconoció que el Derecho de Identidad Cultural "se proyecta en dos dimensiones: una colectiva y otra individual", pero, según la Corte, el sujeto del derecho es la comunidad dotada de singularidad propia. Lo cual no supone "que no se deban garantizar las manifestaciones individuales de dicha identidad ya que la protección del individuo puede ser necesaria para la materialización del derecho colectivo del pueblo indígena al cual pertenece". "Lo anterior [agrega la Corte] comprende dos tipos de protección a la identidad cultural, una directa que ampara a la comunidad como sujeto del derecho y otra

¹⁷ Villapolo Herrera, Leslie, "Indígenas modernos. La identidad cultural frente a la interculturalidad y la globalización", Encuentro Sudáfrica-Guatemala. Sociedades en transición, experiencias en salud mental, niñez, violencia y post conflicto, Guatemala, ECAP, 2001.

¹⁸ Al respecto, el artículo 4 (op. cit., nota 2), dispone que "[l]a defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos". En el mismo sentido, la CIDH consideró que "para que un grupo étnico pueda subsistir preservando sus valores culturales, es fundamental que sus componentes puedan gozar de todos los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues de esta forma se garantiza su efectivo funcionamiento como grupo, lo cual incluye la preservación de una identidad cultural propia". Informe sobre la Población Nicaragüense de Origen Miskito, segunda parte, párrafo 14.

indirecta que ampara al individuo para proteger la identidad de la comunidad".¹⁹

De igual forma, ha crecido la preocupación respecto a terceros ajenos a las autoridades estatales que se encuentran en control o posesión de bienes importantes para la identidad de una cultura. Al respecto, en el marco de la 31a. Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París (2001), el director general sugirió adoptar una declaración en la que se señale que: "las autoridades que controlen efectivamente un territorio, sean o no reconocidas por los Estados de la comunidad internacional, así como las personas e instituciones que controlen temporalmente o a largo plazo sitios culturales importantes y bienes culturales muebles, son responsables de su protección".

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la identidad cultural es un derecho que aún está en permanente construcción y depende primordialmente de los derechos culturales.

El primer instrumento internacional que enumera los derechos culturales es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948. Su artículo 27 dispone:

¹⁹ Sentencia T-778/05.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el artículo 22 de este instrumento se añade que toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales, indispensable para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

El paso siguiente en el desarrollo del concepto de derechos culturales se dio en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 15 dispone:

1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural.

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Por su parte, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) estipula que: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) formula la obligación de los Estados de garantizar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, y el derecho de las mujeres "a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural". Similar protección brinda el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La UNESCO ha preparado un sinnúmero de instrumentos normativos que tratan diversos aspectos de los derechos culturales, entre los cuales cabe resaltar la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional (1966), la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural (1976), la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989), la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003). Las convenciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por la UNESCO protegen y desarrollan los siguientes derechos: a la educación, identidad cultural, información, participación en la vida cultural, creatividad, a beneficiarse del progreso científico, a la protección de los intereses materiales y morales de los autores, y a la cooperación cultural.

En el contexto nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce este derecho humano en su artículo 4 en su párrafo decimosegundo que a la letra dice:

ARTÍCULO 4

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Es el reconocimiento de todas las expresiones culturales de cada rincón de nuestro país, que dio origen y plasmó al citado párrafo de nuestra constitución federal, es esencial la protección de este derecho debido a que existen múltiples y diversas culturas en los Estados, en los Municipios, en las comunidades incluso dentro de estas últimas, y todas ellas integran la riqueza cultural nuestro país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en reacción a este derecho lo siguiente:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.

La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al **libre desarrollo** de la **personalidad** complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el **libre desarrollo** de la **personalidad** tiene una dimensión externa y una interna. **Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad.** En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal...

Aunado a lo anterior debo referir que al sur de nuestro Estado se llevó a cabo un evento cultural con gran relevancia para el patrimonio cultural de nuestra entidad, en los días 16 y 17 de febrero del año dos mil dieciocho, en este evento se resaltaron las máximas expresiones culturales de toda la

región de nuestro Estado y de los estados vecinos que nos acompañaron, esto tuvo lugar en el municipio de San Pablo del Monte.

Con la participación de un gran número de habitantes de la región, de los municipios de San Pablo del Monte, Tenancingo, Mazatecochco de José María Morelos, Zacatelco, Papalotla, Teolocholco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, así como de otros estados del país como Hidalgo, Puebla, Estado de México, Morelos, además se tuvo la participación de los tres poderes de la entidad así como la Secretaría de Cultura del Gobierno de México que inauguraron y se denominó: Festival Cultural Malintzin.

Dichas manifestaciones culturales desembocaron en la participación de los habitantes de la región en múltiples disciplinas, en danza, música, canto, artes marciales, deportivas, artísticas, del pensamiento como el ajedrez o la exposición de artesanías de talavera como baluarte y representación de nuestro estado en el mundo; objetos de fundición, bordado, tallado en piedra como mármol y ónix, además de las expresiones artísticas en nuestra lengua nahuatl; que decir de nuestra comida típica como el mole de la región, la degustación de bebidas tradicionales como el pulque y agua miel que se produce en toda esta región del sur-oeste de la entidad todo esto forma parte de la riqueza cultural del nuestro estado y se debe compartir con el mundo entero.

Nuestra meta debe ser el preservar, difundir y enriquecer toda la vida cultural de nuestro estado, es obligación como representantes de nuestro pueblo garantizar el acceso a la cultura a cada mujer, hombre, niña y niño para fortalecer la formación e identidad cultural, la esencia de nuestro país radica en nuestra gente en su actos, en su vida, en su ingenio, en sus

valores, este tipo de eventos crea espacios para todos los ciudadanos que buscan expresar el más alto valor que es la fraternidad.

Como he manifestado la cultura y la identidad cultural son un derecho de todos los que vivimos en esta hermosa tierra, es un derecho humano el tener acceso a la cultura, que es indispensable para la vida de nuestra sociedad, y así fortalecer los lazos sociales, familiares, humanos que nos lleven a la armonía y a la paz social.

Por todo lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara Crear **“EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL FESTIVAL CULTURAL MALINTZIN, cuyo objeto será la organización del citado evento”**.

Segundo. El Festival Cultural Malintzin se celebrara cada año en forma permanente en la segunda semana del mes de febrero de cada año con la debida anticipación del comité organizador realizándose fundamentalmente en la Ciudad de San Pablo del Monte en Espacios Públicos. Pudiendo en forma alterna o simultanea llevarse a cabo similares manifestaciones culturales en otras ciudades del Estado de Tlaxcala.

Tercero. El Comité Organizador del Festival Cultural Malintzin, quedara integrado por un representante del H. ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, un Representante del Poder Legislativo, el Diputado de

representación proporcional en turno residente en el distrito XV con cabecera en San Pablo del Monte y un representante de la sociedad civil de la región que será electo por insaculación, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala a través de Casa de Artesanías.

Cuarto. El presidente del Comité Organizador del Festival Cultural Malintzin, será de asignado por el voto de mayoría de los integrantes del comité organizador. Siendo rotativa la designación cada año.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La instancia del Poder Legislativo encargada de suministrar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, realizara las acciones necesarias para proveer de recursos al Festival Cultural Malintzin. Con objeto de cumplir el presente acuerdo, se destinara una partida del presupuesto anual que no será menor al 0.004%. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

SEGUNDO. Para efectos de representación del Comité Organizador en mención se nombrará por única ocasión a la Diputada de Representación Proporcional como presidenta del Festival Cultural Malintzin a la Diputada Patricia Jaramillo García.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL